

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

NORMA INTERNA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES A BUQUES EN EL PUERTO DE MARÍN

ÍNDICE

1. FUNDAMENTOS LEGALES	2
2. OBJETO	3
3. ALCANCE	3
4. DEFINICIONES	3
5. REQUISITOS PREVIOS	4
6. SOLICITUD DE SUMINISTRO	4
7. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD	5
8. COMPROBACIONES DE SEGURIDAD	7
9. ZONAS DE SUMINISTRO CON MEDIOS MÓVILES	9
10. REGISTRO DE SUMINISTROS A BUQUES	9
11. ACCIDENTES / INCIDENTES	10
12. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	11
13. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS	11
14. INCUMPLIMIENTOS	11
15. DIFUSIÓN DE LA NORMA	11
16. ENTRADA EN VIGOR	12
17. ANEXOS	12

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. FUNDAMENTOS LEGALES

El Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento y del consejo del 15 de febrero del 2017 con entrada en vigor el 24 de marzo de 2019, establece que el suministro de combustible en los puertos pasa a ser un servicio portuario. El Consejo Rector de Puertos del Estado ha aprobado una propuesta normativa para modificar el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante (TRLPMM) que incluye, entre otros aspectos, la definición y regulación del servicio de suministro de combustible a buques como un servicio portuario, lo que supone dotarlo de un carácter esencial dentro del entramado de actividades necesarias para la explotación de los puertos y adaptar la normativa estatal al nuevo Reglamento de la Unión Europea que actualiza el marco para la prestación de este tipo de servicios y establece normas comunes sobre transparencia financiera.

El TRLPMM establece en su artículo 108 que los servicios portuarios son las actividades de prestación que sean necesarias para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de seguridad, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación, y que sean desarrolladas en el ámbito territorial de las Autoridades Portuarias.

En su artículo 109 establece que la prestación de los servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio correspondiente.

El TRLPEMM, en el artículo 62.2 de su Título IV, “Del medio ambiente y de la seguridad”, recoge que “... cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, en las condiciones particulares para la prestación de los servicios comerciales, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones”, siendo competentes las Autoridades Portuarias para exigir la disponibilidad de dichos medios. Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

perjuicio de otras que les sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollen, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización o de la licencia de prestación del servicio no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos, autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras administraciones en el ámbito material de su competencia.

2. OBJETO

La presente norma interna tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse por parte de los suministradores y transportistas de combustibles y aceites lubricantes, así como por los buques que reciben este servicio en los muelles de la zona de servicio del Puerto de Marín.

3. ALCANCE

La presente norma es de aplicación en los muelles de la zona de servicio del Puerto de Marín, con las exenciones que se fijen, durante la realización de operaciones de suministro de combustible desde instalación fija o desde camión cisterna. Tienen la consideración de suministro de combustibles y aceites lubricantes los siguientes:

- Gasoil
- Diesel Marino (DM)
- Fuel-oil
- Aceites lubricantes

Para cualquier otro tipo de hidrocarburo (gasolinas, naftas, etc...) se requiere una autorización específica por parte de la Autoridad Portuaria.

4. DEFINICIONES

- a) **Empresa suministradora:** persona física o jurídica que realiza la operación de suministro a buques de productos petrolíferos, sin perjuicio de la misma contrate a una empresa transportista y/o a una empresa bombeadora.
- b) **Empresa transportista:** el titular de los vehículos que transportan los productos petrolíferos para el avituallamiento.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- c) **Empresa bombeadora:** la encargada de realizar, en su caso, el trasiego de producto desde un contenedor o recipiente al barco (en caso de que esto no lo haga el transportista desde el camión cisterna).
- d) **CCE:** Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

5. REQUISITOS PREVIOS

La empresa suministradora de combustible y/o aceites lubricantes, deberá tener las licencias y/o autorizaciones legalmente preceptivas conforme a los pliegos que regulan cada actividad.

Empresas prestadora de servicio portuario de suministro de combustibles a buques: Los suministradores de combustible a buques deberán poseer la preceptiva licencia y cumplir el pliego de prescripciones particulares que regula este servicio, o en su caso la Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia provisional a tenor de lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, REGLAMENTO (UE) 2017/352) y es de carácter específico y el objeto de la misma es la prestación del servicio portuario de suministro de combustible a buques mediante camión cisterna en la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en régimen de libre concurrencia.

Empresa prestadora de servicio comercial de suministro de aceites lubricantes a buques: La actividad de los suministradores de aceites lubricantes a buques, viene regulada en el pliego de condiciones particulares para esta actividad que se adjunta a esta norma y que deben cumplir para poder prestar el servicio.

6. SOLICITUD DE SUMINISTRO

La solicitud del suministro se realiza en entorno web con claves de acceso facilitadas por la Autoridad Portuaria, entre las 08:00 y las 17:00 hrs., de lunes a viernes y como mínimo tres horas antes de efectuar el suministro. Para los suministros en fin de semana se harán antes de las 17:00 hrs. del viernes. En dicha solicitud se indicará día y hora aproximada del suministro, buque y muelle donde está atracado, la cantidad y tipo de producto a suministrar, matrículas de las cisternas, bombas y vehículo tractor. En casos excepcionales, como falta de conexión a internet o problemas con la aplicación, esta

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

solicitud se puede efectuar por fax (986 88 13 24) o por correo electrónico (bhcalvino@apmarin.com y jcoego@apmarin.com) dirigida a la División de Seguridad y Sostenibilidad mediante el impreso “*Solicitud Suministro de combustible/lubricante a buques por camión cisterna*” (Anexo I).

La solicitud será remitida al solicitante vía fax o email, autorizando o denegando el suministro, con las observaciones que se consideren. En el caso de que el suministro fuese denegado se expondrán los motivos.

7. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

Para las operaciones de suministro dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observarse las siguientes normas generales de seguridad:

- a) El responsable del suministro en tierra será el responsable del cumplimiento de las normas de seguridad durante el suministro y deberá comunicar a **Marín Tráfico** (tfno. **986 22 22 30/ VHF** de banda marina **Canal 10**) la siguiente información:
 - Hora de comienzo de las operaciones.
 - Datos del suministro (buque, muelle, tipo de producto y cantidad) además de la información que requiera el controlador.
 - Finalización del suministro.
- b) El buque debe señalar la operación enarbolando la bandera “B” del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente si es de noche.
- c) Tanto si se trata de una toma fija como de una cisterna móvil se deberá señalar los riesgos existentes y delimitar el perímetro de seguridad donde estará prohibido el acceso de personas ajenas a la operación.
- d) En la zona de suministro y un radio de seguridad de 25 metros está al menos prohibido fumar, producir focos de ignición o realizar trabajos, tanto eléctricos como mecánicos, que pueda producir chispas o calor. Estos riesgos deben estar señalizados.
- e) Está absolutamente prohibido las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques durante la carga/descarga de mercancías peligrosas.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- f) Las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques deberán efectuarse como mínimo a distancia de 25 m. del lugar donde se realicen operaciones de carga/descarga de mercancías o pertrechos. Estará prohibido cuando se realicen operaciones de carga o descarga de mercancía u operaciones de avituallamiento con ayuda de medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos y/o la escora del buque. Las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques no deberán entorpecer en ningún momento las labores de carga/descarga o transporte de mercancías y deberán coordinarse.
- g) No podrán coincidir más de 3 cisternas en la zona de suministro, entendiéndose ésta como la totalidad de la dársena o muelle en el que se realiza la operación. Solamente podrá descargar una, mientras las otras dos permanecerán en espera a una distancia mínima de seguridad de 100 metros del punto de suministro y 50 metros entre ellas. Cuando finalice el suministro, el camión cisterna abandonará la zona de servicio del puerto.
- h) En ningún caso podrán estar más de dos vehículos que transporten combustible al costado de un barco para el suministro del mismo, haciendo uno de bomba y otro de cisterna. Para suministros de más de tres cisternas, el suministrador y transportista, se coordinarán para que accedan al recinto portuario escalonadamente.
- i) Si se está realizando suministro desde una toma fija de tierra, no se permitirá suministro simultáneamente desde camión cisterna, debiendo éste permanecer en espera a una distancia mínima de seguridad de 100 metros de la zona de operaciones.
- j) En los suministros de combustibles pesados (fuel-oil) será necesario tener disponible a pie de muelle, al menos 24 metros lineales de barreras absorbentes y una caja de paños absorbentes, con aproximadamente 100 unidades y una persona formada en lucha contra la contaminación marina en su nivel básico, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- k) El conductor del camión cisterna poseerá una copia de la autorización de suministro a disposición de la policía portuaria en caso de que se lo solicite.
- l) En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- m) El suministro a buques abarloados precisa de una autorización firmada de ambos capitanes o propietarios de los buques y ser autorizado por la División de Seguridad y Sostenibilidad.
- n) En caso de mal tiempo y/o por razones de seguridad y prevención de la contaminación la Autoridad Portuaria podrá denegar la solicitud o paralizar un suministro ya iniciado.
- o) El suministrador, responsable de suministro en tierra, presentará al responsable del buque las obligaciones en cuanto al suministro del buque. Si se detectase cualquier incumplimiento el suministrador debe negarse a realizar la operación de suministro y comunicarlo a la División de Seguridad y Sostenibilidad.

8. COMPROBACIONES DE SEGURIDAD

Antes de comenzar la operación hay que identificar por escrito mediante el “*Documento de conformidad – Lista de seguridad*” (Anexo II) a los responsables de suministro tanto en tierra (suministrador) como en el buque (capitán, jefe de máquinas, inspector, etc.). Ambos examinarán y darán su conformidad conjuntamente en cuanto a la verificación de los parámetros reflejados en el documento. Dicho documento es una relación de mínimos por lo que podrá ser ampliada a criterio de la empresa responsable del suministro, por protocolos del buque a suministrar o a criterio de la División de Seguridad y Sostenibilidad. Este documento debe estar a disposición del personal de la Autoridad Portuaria si así lo solicita.

Además de las normas generales de seguridad aquí expuestas se realizarán las siguientes comprobaciones:

- I. El buque se encuentra en el lugar asignado (amarrado al muelle) y no abarloado. En el caso de que se encuentre abarloado se debe contar con la autorización de los dos embarcaciones y el visto bueno de la Autoridad Portuaria.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- II. Tanto la conexión de tierra como la toma del buque estarán permanentemente supervisadas para actuar ante una posible desconexión de la manguera. El nivel de llenado del tanque será revisado habitualmente.
- III. Debajo de la conexión habrá una bandeja de goteo con capacidad suficiente para contener un derrame.
- IV. En el punto de conexión en tierra se debe de disponer de un pequeño cubeto de retención en la zona de conexión y de material absorbente (absorbente mineral, barreras absorbentes, mantas absorbentes) en cantidad suficiente para actuar en un primer estadio, frente a cualquier vertido accidental en tierra que pueda derivar al mar.
- V. En la zona de los suspiros de combustible o en los imbornales próximos al mismo deben contar con medios para contener un posible rebose. Si el buque no cuenta con estos medios, se colocarán unas bolsas de plástico u material semejante resistente a hidrocarburos en las salidas de los suspiros o los imbornales próximos tapados con material absorbente que frene la caída al agua del combustible.
- VI. Los sistemas contra incendios del buque (esto incluye al menos un extintor cercano a la conexión de suministro) han de estar preparados para cualquier eventualidad.
- VII. Ambos firmantes del documento de conformidad conocen el plan secuencial de llenado del buque.
- VIII. Los elementos de comunicación entre todo el personal que interviene en la operación funcionan adecuadamente.
- IX. Ambas partes deben acordar al menos los siguientes puntos.
 - Régimen máximo de bombeo; siempre se comenzará y finalizará el bombeo al régimen mínimo.
 - Presión de suministro.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- El procedimiento de parada de emergencia que será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.

- X. Los responsables de suministro, tanto el de tierra como el del buque, verificarán, además:
 - Durante la operación las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto, tendrán una longitud suficiente para seguir la corrida del buque. Además, se vigilará su correcto estado periódicamente con el fin de detectar cualquier avería o rotura de las mismas.

 - Está prohibida la utilización de mangueras que no dispongan de bridas ciegas u otros dispositivos que permitan su taponamiento eficaz.

9. ZONAS DE SUMINISTRO CON MEDIOS MÓVILES

El suministro de combustibles y aceites lubricantes a buques por medio de camiones cisterna o depósitos se efectuará en todos los muelles, salvo en los indicados a continuación, y con las restricciones u observaciones que se puedan fijar por la Autoridad Portuaria. Como regla general no se pueden realizar suministros en los siguientes atraques, salvo causas excepcionales y que cuenten con una autorización especial de la División de Seguridad y Sostenibilidad:

- Dársenas de Bajura y de Placeres.
- Muelle Pesquero Sur, a lo largo de la nave de ventas.
- Pantalanes de embarcaciones deportivas.
- En zonas asignadas a instalaciones fijas.

10. REGISTRO DE SUMINISTROS A BUQUES

El suministrador debe llevar un registro de todas las operaciones realizadas en el que se incluirán volúmenes suministrados, nombre del operario, lugar de suministro, hora de

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

inicio y fin, nombre de la embarcación y observaciones. Este registro podrá ser requerido por la Autoridad Portuaria en cualquier momento que lo considere necesario.

El suministrador enviará a la Autoridad Portuaria relación de suministros por buques y productos efectuados trimestralmente; en los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año, y antes del día 10 de cada uno de los meses de notificación, expresando las cantidades en litros y en toneladas, así como importe total facturado por dicho concepto, que serán la base para el devengo de la tasas reflejadas en los Pliego de condiciones de las autorizaciones de suministro de aceites y en las licencias y prescripciones particulares del servicio portuario de suministro de combustible, una vez comprobada la relación por la División de Seguridad y Sostenibilidad.

11. ACCIDENTES / INCIDENTES

En caso de cualquier incidencia, deberán comunicarla inmediatamente al CCE de la Autoridad Portuaria en los teléfonos **986 89 10 10** ó **986 88 23 06** ambos operativos las 24 horas del día y se proporcionará en un primer momento la información relevante del suceso como: Muelle, Buque, Tipo de accidente/incidente, actuaciones ya en marcha. Esta misma información deberá trasladarse a Marín Tráfico vía telefónica al 986 22 22 30 o por VHF canal 10 de banda marina.

En caso de producirse una emergencia, se paralizarán las operaciones de suministro y se activará el Plan Interior Marítimo del suministrador o, en su defecto, su Memoria de métodos y sistemas y/o el Plan de Emergencias del suministrador, poniendo a disposición los medios de lucha contra la contaminación a los organismos competentes. Según la magnitud del suceso la Autoridad Portuaria podrá activar su Plan Interior Marítimo y/o su Plan de Emergencia Interior y Autoprotección.

El suministrador y el transportista llevarán un registro de accidentes e incidentes, que puede ser requerido por la Autoridad Portuaria. Ambos se comprometerán a la investigación de los mismos y a requerimiento de la Autoridad Portuaria, en un plazo no superior a 48 horas, deberán enviar un informe provisional y el informe definitivo antes de 15 días.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

12. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Los suministradores y transportistas deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a la prevención de riesgos laborales y a la coordinación de las actividades e informarán a sus empleados y empresas contratadas de la presente norma y de la *“Información preventiva para las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Marín”* (Anexo III).

13. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar estas actividades de suministro y sus medios mecánicos a personas, bienes o instalaciones, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderán los titulares de las autorizaciones (suministro de aceites) y de las licencias otorgadas (suministro de combustible). Las empresas deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente las recogidas en los pliegos, prescripciones particulares y licencias o autorizaciones correspondientes.

14. INCUMPLIMIENTOS

La inspección y potestad sancionadora en operaciones de suministro de combustible será ejercida por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el artículo 315 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, como actividad y servicio que se presta en la zona de servicio del Puerto de Marín.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin perjuicio de trasladar los hechos a otras administraciones competentes por razón de la materia.

15. DIFUSIÓN DE LA NORMA

La presente norma y sus anexos se difundirán entre los suministradores y transportistas cuando soliciten ser censados, a los consignatarios y asociaciones de armadores y cofradía como partes interesadas que desarrollan actividades en la zona de servicio del

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Puerto de Marín, incluyéndose como anexo en las licencias o licencias provisionales de los prestadores del servicio portuario de suministro de combustible. Los operadores deben trasladarla a sus respectivos trabajadores y empresas contratadas por éstos, en atención a que se trata de una norma de obligado cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

16. ENTRADA EN VIGOR

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria, previa aprobación por el Consejo de Administración.

17. ANEXOS

- Anexo I: Modelos de Solicitud por fax/mail de suministro a buques de combustible y/o aceites lubricantes.
- Anexo II: Documento de conformidad (Lista de seguridad).
- Anexo III: Información preventiva para las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Marín.
- Anexo IV: Pliego del servicio comercial de aceites lubricantes a buques.